

CAPITULO DOCE.

El oidor lleva preso al gobernador que murió en México en la prision, y respuestas del rey á lo sucedido.

Luego que pronunció el oidor las sentencias referidas, procuró despacharse, y salió de la ciudad de Mérida para la Nueva España por el mes de marzo, llevando presos al gobernador, al teniente general D. Gabriel de Prado y á Juan de Collazos. Llegados á la ciudad de México, fuéron puestos en la real cárcel de corte, y prosiguiéndose el pleito, fué nuestro Señor servido diese al gobernador la enfermedad de que murió. Viéndose gravado con ella, se dispuso á morir como cristiano, y habiendo hecho su testamento por el mes de noviembre de aquel año de treinta y uno, despues á diez de él hizo un codicilo pidiendo perdon al obispo y religiosos de esta provincia, por estas palabras: "Y pido humildemente á todos los caballeros y vecinos de la dicha ciudad de Puerto-Rico, y de la provincia de Yucatan donde he sido gobernador y capitán general, me perdonen por la sangre de mi Redentor Jesucristo. Y asimismo al Sr. obispo D. Fr. Gonzalo de Salazar que lo es de la dicha provincia, y á los muy reverendos padres de la órden del seráfico padre S. Francisco, como fio de su valor y prendas lo harán. Finalmente, murió este caballero en la real cárcel de corte de la ciudad de México, pendiente su pleito, cuyas condenaciones no sé en qué pararon, porque en esta tierra no hay escritos en que pueda haberlo visto, por cuya causa no lo refiero, como ni lo que sucedió de resulta en México contra el teniente general y Juan de Collazos.

Este desgraciado fin tuvo este caballero tan en los principios de su gobierno. Fué persona de mucha ca-

ridad para con los pobres, á quien socorria con sus limosnas los sábados y pascuas, dias que tenia dedicados para tan buen empleo, y continuamente á los hospitales y conventos. Ofrecióse en el tiempo que gobernó haber hambre en esta tierra, por haberse comido los sembrados la langosta, y tuvo gran solicitud para el bien de los pobres, no permitiendo hubiese revendedores del maiz, que es el trigo y sustento general en esta tierra. En dos ocasiones llegó á su noticia que algunos habían comprádolo para revenderlo por precio subido, obligando la falta que de ello habia á comprarlo así. Fué personalmente, llevando en su compañía dos regidores, un escribano y indios que lo cargasen, y quebrantando las trojes, con cuenta y razon se llevó á las casas reales. Mandó pregonar que todos los pobres (y no otros) viniesen á comprarlo al precio justo, y en su presencia se les repartió, y luego dió el valor procedido de ello á sus dueños, y una grave reprehension y prevencion de castigo para cualquiera que tal cosa ejecutase tan en daño de la república. Otras muchas ocasiones he visto como aquella, pero no he oido decir se haya hecho semejante diligencia para remedio de los pobres.

Siempre que he oido tratar de este suceso, ha sido con diferentes opiniones, diciendo unos que en el real consejo de las Indias no se sintió bien de la venida del oidor á esta tierra, y otros que sí. Pero las cédulas de S. M. con noticia de lo sucedido, quitan toda duda. Parece haber dado relacion el oidor de todo lo que le sucedió, no solo al real acuerdo de México, sino tambien al supremo consejo de las Indias, porque se despacharon tres cédulas reales en un dia, una al virey y audiencia, otra al cabildo de la ciudad de Mérida, y otra para el gobernador. La de la real audiencia decia así.

"El rey. Mi virey, presidente y oidores de mi au-

diencia real de la Nueva España. Por las cartas y papeles que D. Iñigo de Argüello mi oidor de ella me envió, se ha entendido el impedimento que D. Juan de Vargas mi gobernador y capitán general de la provincia de Yucatan, y el consejo, justicia y regimiento de la ciudad de Mérida le pusieron, en la ejecución de la comisión que le dísteis para la averiguación de los capítulos puestos por Martín Jimenez Palacios al dicho mi gobernador, y querellas de él que dieron los oficiales reales de mi hacienda de aquella provincia. Y habiéndose visto en mi consejo real de las Indias, por cédula de este día, les envió á mandar lo que veréis por las copias de ellas, que se os remiten en esta. Y os mando deis las órdenes que convengan para remedio de los excesos que allí se cometen, y buen gobierno de aquella provincia. Y si procediendo conforme á derecho, ordenáredes al dicho gobernador que salga de ella, nombraréis vos el mi virey en su lugar persona de capa y espada de toda satisfaccion y experimentada en las cosas de mar y guerra, para que gobierne en el ínterin que estuviere ausente ó suspendido del dicho gobierno. Y en caso que cuando recibais esta le hayais nombrado, si no fuere de las calidades referidas, revocaréis y nombraréis otro en su lugar que lo tenga, hasta tanto que vaya de este corté con título mio. Y el que así gobernare en el ínterin, no ha de poder encomendar á persona alguna las encomiendas que en su tiempo vacaren en aquellas provincias, porque esta es mi voluntad, y mando vengán á pedirlas á dicho mi consejo, donde se proveerán en las personas que fuere justo y por bien tuviere. Fecha en Madrid á diez y nueve de mayo de mil seiscientos treinta y un años, &c." La cédula que en esta se dice vino á la ciudad, fué del tenor siguiente.

"EL REY. Consejo, justicia y regimiento de la ciudad de Mérida de la provincia de Yucatan. Por las

cartas, y otros papeles, que se han visto en mi consejo real de las Indias, se ha entendido no obedecéis las provisiones que en mi nombre os envia mi real audiencia de México, ántes las impedis y estorbais su ejecución, y por esto en gran deservicio mio. Os mando las obedezcais, ejecutando, y haciendo ejecutar las órdenes y mandatos de la dicha mi audiencia, sin dar lugar á impedimento ó dilación alguna, que en ello me serviréis. De Madrid á 19 de mayo de mil seiscientos treinta y un años, &c." La que vino al gobernador dice de esta suerte.

"EL REY. Don Juan de Vargas. Por las cartas y otros papeles que se han visto en mi consejo real de las Indias, se ha entendido que con provision de mi real audiencia de México fué á esa ciudad D. Iñigo de Argüello mi oidor de ella á la averiguación de los capítulos que os puso en aquella audiencia Martín Jimenez Palacios, y querellas que dieron de vos los oficiales de mi real hacienda de esa provincia, que no le obedeciste. Lo cual se ha extrañado mucho, por ser obligación vuestra cumplir las órdenes que ella os diese, yendo como van despachadas en mi nombre. Y porque á la buena administracion de mi justicia conviene se ejecute, como es justo, precisa y puntualmente: os mando que así lo hagais, estando advertido que de lo contrario mandaré que se hagan con vos las demostraciones que convengan para remedio de este exceso, castigando asimismo á los que con vos fueren culpados en ello. De Madrid diez y nueve de mayo, &c."

La causa de la cédula que vino al cabildo de la ciudad, debió de ser por la perplejidad que dije hubo en dar todo favor al oidor en el tiempo de la ejecución, porque cuando las reales provisiones se presentaron fueron obedecidas, y respondido que se cumpliesen y ejecutasen como consta del mismo libro de cabildo.

Los oficiales reales Juan de Zenoz tesorero, y Juan de Eguluz contador, que estaban en España remitidos al real consejo de las Indias por el gobernador, volvieron en la flota que yo vine de España al año siguiente de seiscientos treinta y cuatro, restituidos en sus oficios, precediendo para ello junta particular que su majestad mandó formar de diferentes ministros, para que viesen lo que el gobernador habia procesado contra ellos, como consta de cédula real dada en Madrid á primero de agosto de mil seiscientos treinta y tres años. El mismo dia se libró otra, ó es la misma, en cuanto á los excesos que se dice haber cometido los dichos oficiales, la cual dice así.

“EL REY. D. Gerónimo de Cuero, caballero de la orden de Santiago, mi gobernador y capitán general de la provincia de Yucatan, ó á la persona á cuyo cargo fuere su gobierno. Habiéndose visto en una junta particular, que mandé formar de diferentes ministros, las causas porque Juan Ortiz de Eguluz contador de mi real hacienda de esa provincia, y Juan de Zenoz tesorero de ella, vinieron presos á esta corte: he resuelto que los cargos que miran á algunos desacatos que el gobernador D. Juan de Várgas les quiso impulsar, se remitan á vos para que recibais sus descargos. Y así os mando lo hagais, y sustanciada la causa la envieis á la junta, ó al mi consejo de las Indias, para que visto en él, mande lo que fuere justicia. Fecha en Madrid á primero de agosto de mil seiscientos treinta y tres años. YO EL REY. Por mandado del rey nuestro Señor. D. Fernando Ruiz de Contreras.”

Los oficiales reales permanecieron en sus oficios hasta que pasaron de esta vida, si bien el tesorero acabó la suya en la Veracruz volviendo de otro pleito porque le obligó á ir á México preso D. Juan de Aguilera, teniente general de D. Estéban de Azcárraga, gobernador de esta tierra, por la cual prision vino despues cédula de

reprehension de su majestad, dada en Madrid á diez de junio de mil seiscientos cuarenta y ocho años, pero cuando llegó yá eran muertos gobernador y tesorero.

Prometí en el capítulo décimo decir la causa por qué referí latamente las excepciones y defensas que el gobernador D. Juan de Várgas opuso al oidor D. Iñigo de Argüello contra la ejecución de la real provision, y dígola ahora. Despues de aquel suceso se ha visto yá esta tierra próxima á venir otro oidor sobre la misma materia, y se decia (no lo afirmo, porque no supe con certidumbre la verdad de lo que pasaba y seria hablillas de vulgo) que el gobernador, que era entónces, ó habia dado orden, ó tenia intencion de darla, como capitán general de estas provincias, para que si llegase algun oidor de la real audiencia de la Nueva España al puerto de Campeche con alguna comision, no le dejasen desembarcar. No me puedo persuadir á que sea verdad tan temeraria resolucion; pero por si acaso la grandeza de la dignidad de capitán general moviere el ánimo al impulso de alguna resolucion no ajustada, se puede volver los ojos de la consideracion á que esté caballero D. Juan de Várgas era capitán general, con título real de S. M., que Dios guarde, rubricado de los señores del supremo consejo de las Indias, y que lo alegó tan latamente, como se vió en su defensa, declinando de la jurisdiccion del oidor, por decir era capitán general, y que como tal no podia conocer de sus causas sino el supremo consejo de las Indias, y junta de guerra de él. Lo que de esto resultó tan en daño del gobernador yá se ha dicho, pues fué llevado preso á México, reservada la sentencia de esta inobediencia para aquel real acuerdo; ¿y qué se sabe la que dieran aquellos señores, si no hubiera muerto pendiente el litigio? Lo que S. M. sintió la oposicion que al oidor se hizo, y castigo con que amenazó á semejante transgresion, tambien se ha visto por sus rea-

les cédulas, referidas á la letra en este capítulo, las cuales, y tan plenaria y auténtica de este suceso, he dado en él, para que los señores gobernadores con ella miren lo que les está á propósito para el buen fin de su gobierno, que las historias son un espejo claro que por los casos sucedidos manifiestan los riesgos futuros, y enseñan á prevenirlos cautelando no caer en ellos.

— 0 —

CAPITULO TRECE.

Trata de la materia del litigio, y última resolución real en favor del alivio de los indios.

En el capítulo nono, tratando las razones que el gobernador D. Juan de Várgas alegó para que el oidor no procediese en la ejecución de la comisión que contra él traía, por causa de la querrela de capítulos que contra él presentó Martín Jimenez Palacios, una fué decir que tenía escrito al rey las conveniencias que había para tener los dichos jueces ó capitanes que había en diversos distritos de esta tierra, de que esperaba resolución en breve. Aunque por acá no he hallado cuáles fuesen las causas, se manifiestan en una cédula real, dada en Madrid á cuatro de febrero de mil seiscientos y treinta y un años, que parece ser respuesta de lo que el gobernador había escrito á S. M., que insertando en esta la que se despachó á D. Diego de Cárdenas, y queda referida á la letra en el capítulo octavo, hablando ahora con D. Juan de Várgas, prosigue diciendo.

“Y en capítulo de carta que me escribistes en veinte y dos de marzo de mil seiscientos y treinta, decis

que en cumplimiento de dicha cédula habeis hecho las diligencias necesarias, y hallais que de ningún modo se pueden excusar los jueces que hay, por ser tierra muy dilatada y de grandes poblaciones, y mucho número de indios que confinan con los ta-itzaes, lacandones y otros bárbaros, con quienes pueden tener trato y comunicación. Y no habiendo jueces en sus confines, se puede temer cualquier alzamiento que intenten, y dan aviso de todo lo que se ofrece tocante á la milicia con mucha brevedad: con que los enemigos, que ordinariamente andan en estas costas, no consiguen sus intentos, y los indios que de su natural son perezosos, sino los obligan los jueces á sembrar la grana y otras cosas, no se alentarán á hacerlo, ni aun lo necesario para sustento. Y que supuesto que el número de los jueces es limitado, y no se puede en ese gobierno ejecutar la misma regla que en la Nueva España, que semejantes juzgados se agreguen á los alcaldes mayores, por no haberlos en esa provincia, me suplicais se conserven los que hay. Y habiéndose visto en mi consejo real de las Indias, juntamente con lo que dijo y alegó mi fiscal en él: he tenido por bien de dar la presente, por la cual os mando cumplais precisa y puntualmente la cédula aquí inserta, y los jueces que en su conformidad hubiéredes de nombrar, sean personas las mas beneméritas y desinteresadas que hay en esa provincia, y que no tengan interés alguno con las justicias. Y para lo de adelante me informaréis en la primera ocasion el número de jueces que podrá ser bastante, y en qué partes convendrá ponerlos. Fecha en Madrid, &c.”

Cuán poca parte hayan sido los jueces en esta tierra para obviar los daños que de parte de los indios pretendia cautelar, todos los que en esta tierra han vivido podrán decirlo, y cuán poco impedimento hayan sido para los enemigos de fuera, especialmente estando los mas en los territorios que se ve. Con todo, no pa-

rece haber impetrado cosa alguna de nuevo, pues se le manda estar á la órden dada en la cédula que se libró para el gobernador su antecesor. Si bien mediante esta sobrecédula quedó revocada la real provision de la audiencia de México, por la cual totalmente se habia prohibido poner los dichos jueces con ningun título que se les diese. Con la continuacion de los jueces (mediante el permiso de esta última cédula) se experimentó tambien de los excesos antecedentes, y habiendo dado la ciudad de Mérida noticia de ellos al capitán Alonso Carrio de Valdez su procurador general, que tenia despachado á la corte de S. M. para las causas de esta provincia, los representó al real consejo de las Indias. Habiéndolos considerado aquellos señores con el cristiano y piadoso celo con que siempre han atendido, no solo á su cristiandad sino tambien al mayor alivio, bien y comodidades temporales de los indios, como manifiestan tantos y tan justificados órdenes (fuera de los generales para todas las Indias) como para esta tierra de Yucatan se han librado, de que van llenos estos escritos, se dió cédula provision real ejecutoriada en Madrid á 1.^o de agosto de mil seiscientos y treinta y tres años, á peticion del dicho capitán Alonso Carrio de Valdez, en que insertadas todas las cédulas y provisiones dadas en razon de esto, y habiendo referido de nuevo los daños que resultaban á los indios, luego dice:

“Suplicóme atento lo referido, fuese servido de mandar poner breve y eficaz remedio, quitando de todo punto los dichos jueces, mandando ejecutar lo dispuesto por la dicha provision de mi real audiencia de México en veinte y dos de agosto de mil seiscientos y veinte y nueve. Y habiéndose visto en mi consejo real de las Indias, y lo que en esta razon me informaron el licenciado Benito de Mena, relator de la dicha mi audiencia de México, que por particular comision mia tomó residencia á D. Diego de Cárdenas del tiempo que go-

bernó la dicha provincia de Yucatan, y el cabildo eclesiástico de la iglesia catedral de ella, en cumplimiento de cédula mia; he tenido por bien de dar la presente. Por la cual revoco la dicha cédula de diez y siete de marzo de mil seiscientos y veinte y siete años, y sobrecédula de febrero de seiscientos y treinta y uno, en que mandé se quitasen los jueces de grana, en quanto á lo que por ella se ordena que los gobernadores no proveyesen ninguno de los dichos jueces, y cuando fuese necesario nombrar alguno, fuese con muy grande causa. Y porque mi voluntad es que de todo punto se quiten los dichos jueces, y se guarde la provision que la dicha mi real audiencia de México dió en veinte y dos de agosto de mil seiscientos y veinte y nueve, que va aquí inserta. Mando á mi gobernador y capitán general de la dicha provincia de Yucatan, y á todos mis jueces y justicias de ella, cumplan y ejecuten todo lo contenido en la dicha provision, sin ir ni contravenir contra su tenor y forma en manera alguna, pues de lo contrario de mas de darme por deservido, haré se proceda contra los transgresores con las penas y como se hace con los inobedientes á mis reales mandatos. Fecho en Madrid á primero de agosto de mil seiscientos treinta y tres años. YO EL REY. Por mandato del rey nuestro señor. D. Fernando Ruiz de Contreras.”

Esta cédula tan favorable para los indios, aunque la trajo el capitán Alonso Carrio de Valdez al año siguiente de treinta y cuatro, no se publicó luego ni en el tiempo que vivió D. Gerónimo de Quero, que gobernaba entónces. Si fué por temor de lo que haría notificándose, ó otra la causa, no lo puedo afirmar. Lo que vimos todos fué que pasando de esta presente vida el dicho gobernador al año siguiente de treinta y cinco, ántes de acabar el tiempo de su gobierno, y siendo alcaldes ordinarios de la ciudad de Mérida el mismo capitán Alon-

so Carrio de Valdez, que la trajo, y el capitán Alonso Magaña Padilla, la presentó en cabildo el procurador general de la ciudad de Mérida á veinte y cuatro de abril del dicho año de treinta y cinco, habiendo muerte el gobernador á diez de marzo antecedente. Obedeciöse y mandöse guardar como en ella se contiene, y en esta conformidad se pregonó en las partes públicas de la ciudad, tocándose trompetas á ocho del mayo siguiente. Despacháronse mandamientos por los pueblos de indios de los términos y jurisdicción de la ciudad, trasuntados en su idioma, que publicaron y pregonaron con la cédula, juntos y congregados los indios de cada pueblo, para que les constase la voluntad de su majestad, y lo mucho que desea su alivio y que sean bien tratados.

El consuelo que los indios tuvieron, y las alegrías que hicieron con la publicacion de esta cédula, fuéron como si el rey nuestro señor, que Dios guarde, con su real benignidad y clemencia los hubiera sacado de un duro cautiverio, y aun entre los españoles no fué pequeña el alegría. Duró solamente hasta el mes de junio siguiente, que vino gobernador interino proveido por el virey de la Nueva España que puso los jueces como hasta entónces habian estado, no obstante la publicacion tan reciente y solemne de la cédula, y aun aumentó los tratos y contratos con los indios mas que sus antecesores, y así han permanecido. Murió despues cierto gobernador, cuyos jueces habian hecho (segun se decia públicamente) exorbitantes agravios á los indios, de que los alcaldes que entraron en el gobierno hicieron gravísimas informaciones probándolos, y las remitieron al real consejo de las Indias. Llegó gobernador interino, y uno de los dos alcaldes que las habian hecho, fué el superintendente de todos los jueces que el nuevo gobernador puso, y por cuya mano corrieron todas sus agencias y tratos, que fuéron los mas excesivos y gravosos

para los indios que se han visto en esta tierra, estando entónces mas miserables y desdichados que nunca. Año de seiscientos diez de la fundacion de Roma, habiendo sido nombrados cónsules Servilio Sulpicio Galba, y Lucio Aurelio Cotta, cada uno de ellos queria el gobierno de España por lo mucho que en él interesaban. No resolviéndose el senado en cuál de los dos iria á gobernarla, y preguntado Scipion qué le parecia sobre el caso. Respondió que ni el uno ni el otro convenia para el gobierno. *El uno (dijo) no tiene nada: al otro nada le basta.* Teniendo por igual inconveniente la pobreza y la avaricia. Porque la pobreza (dice el padre Juan de Mariana en su historia de España refiriendo este suceso) casi pone en necesidad de hacer agravios. La codicia trae consigo voluntad determinada de hacer mal. Y así enviaron al pretor Popilio al gobierno de España.

CAPITULO CATORCE.

Vida del venerable padre Fr. Juan de Orbita, y algunos casos de ella maravillosos.

En la oracion del oficio y misa de nuestro scráfico padre S. Francisco, se dice por excelencia que por sus méritos la Majestad Divina aumenta su iglesia católica con nuevos partos de espirituales hijos, que mediante la observancia de nuestra apostólica regla, para gloria suya y honra nuestra, cada dia nos pone á la vista. La experiencia de esta verdad se nos manifiesta en la virtud y santidad del venerable padre Fr. Juan de Orbita, con que nuestro Señor ha honrado esta provincia de S. José de Yucatan, dándosele por bi-